



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 8 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte actora allegó informe de notificación al tercero acreedor hipotecario al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal visible en PDF 51 del expediente digital.

Venció el término concedido al acreedor hipotecario BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para hacer valer los derechos que ostenta sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 282-22798, sean exigibles o no, acorde a los postulados del artículo 468 de la Ley 1564 de 2012 y del auto del 2 de marzo de 2020.

Hábiles los días 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2023.

El día 15 de junio de 2023 el señor JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN allegó memorial atinente a la acreencia hipotecaria a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., sobre el mencionado bien.

Calarcá, Quindío. Julio 05 de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío, Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-002-2019-00490-00
Interlocutorio 1350

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ
DEMANDADO: ARACELLY LEAL ARAGÓN
AUTO: INCORPORA Y REQUIERE (ARTÍCULO 317)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la documentación visible en PDF 70 del infolio, alusiva al informe de notificación al BANCO COLPATRIA SCOTIABANK S.A. como tercero acreedor hipotecario del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 282-22798.

De igual forma se procederá con el folio a PDF 71 del legajo electrónico, contentivo del pronunciamiento de la referida entidad bancaria por conducto del señor **JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN** como representante legal para fines judiciales, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en el mes de junio de 2023, quien de manera expresa manifiesta que no hará valer la acreencia hipotecaria constituida a favor de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA (CORPAVI), fusionada con su representada a través del acuerdo elevado a escritura pública nro. 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de Bogotá, D. C.

En tal sentido, se ordena **TENER POR SURTIDA LA NOTIFICACIÓN** al acreedor hipotecario BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., del que no se vislumbra presentación de demanda en el presente asunto o en proceso separado.

Finalmente, respecto al avalúo allegado por el ejecutante, se procede a **REQUERIR** al interesado para que aporte el avalúo comercial actualizado del predio con matrícula inmobiliaria Nro. 282-22798, por cuanto el catastral no estima de forma adecuada y real el valor del fundo para someterse a remate.

Para tal fin, se conceden treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 95 DEL 06 DE JULIO DE 2023.


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3448c8887efdb618d3e33c5e9d32bd249bcef7a6a3b275b6ea7796bfe3debc1e**

Documento generado en 05/07/2023 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>